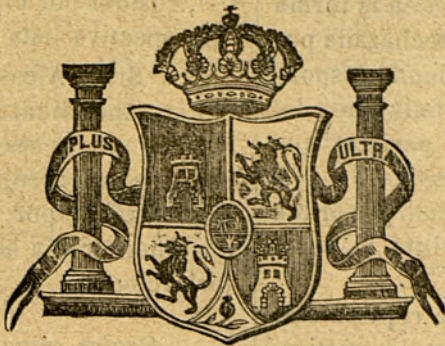


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 120)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circulares.

Debiendo formarse por la Intervencion de Hacienda de esta provincia liquidaciones de los débitos de los Ayuntamientos hasta el presupuesto de 1883-94 para cumplimentar las disposiciones de la ley de moratorias de 16 del actual, esta Administracion ha acordado disponer que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision á esta Dependencia de la copia certificada del presupuesto de gastos de 1883-94 lo envíen inmediatamente, pues de otro modo las corporaciones que se hallan en este caso no podrán optar á los beneficios que concede la referida ley.

Burgos 30 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Relacion que se cita.

Alforados de Moneo, Alvillos, Barrios de Colina, Bohada de Roa, Carcedo de Burgos, Cardañadizo, Castil Delgado, Cayuela, Cernégula, Cuevas de Amaya, Cuevas de Juarros, Espinosa de los Monteros, Frandovinez, Fuentecen, Fuentelcesped, Galarde, Gredilla la Poleira, Ibeas de Juarros, Iglesias, Jaramillo Quemado, La Nuez de Abajo, La Sequera, Las Quintanillas, Los Balbases, Mazuelo de Muñó, Merindad de Castilla la Vieja, Monasterio de la Sierra, Montorio, Neila, Olmillos de Sasamon, Orbaneja Riopico, Palacios de Benaber, Palacios de Riopisuerga, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quintaniñabon, Quintanilla del Coco, Quintanilla Pedro Abarca, Revillarruz, Revilla Vallejera, Renuncio, Riocerezo, Roa,

Robredo Temiño, Rojas, Rubena, Ssn Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle, Santa Maria Ananúñez, Santa Maria Tajadura, Santivañez del Val, Sotragero, Tamaron, Tejada, Terminon, Torresandino, Urones, Valdezate, Valle de Manzanedo, Valle de Zamanzas, Vilviestre del Pinar, Villafruela, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamel de la Sierra, Villanasur Rio de Oca, Villanomez, Villanueva Rio Ubierna, Villariezo, Villasilos, Villatuelda, Villazopeque, Villorejo, Zalduedo y Zumel.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año económico de 1895-96, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos en 15 del corriente á los tipos de gravámen de 15'2213 por 100 sobre la riqueza rustica, colonia y pecuaria en los distritos municipales de la seccion 1.ª ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100, y á los tipos de 19'8859 por 100 sobre la misma riqueza en los de la seccion 2.ª ó sea en aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder de 20'25 por 100 en las expresadas riquezas; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion rústica, colonia y pecuaria, á cuyo fin se insertan seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora á la forma-

cion del reparto individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya últimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará al modelo 1.º que á continuacion se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenará en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada por él de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo; previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á continuacion del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.ª Conocido el cupo á cada localidad señalado, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los limites máximos de 14'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª seccion y 19'25 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anterior-

mente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándole en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial se expondrá al público por un término que no baje de 4 dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presente, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado

CONTRIBUCION TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Lista cobratoria que forman, bajo su responsabilidad, el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas fallidos y demás aumentos para el Tesoro. — Pesetas, Cénts.	Recargo municipal. — Ptas. Cts.	Total á recaudar. — Ptas. Cts.	Corresponde al (1) — Ptas. Cts.
------------------	--------------------------------	-----------	--	---------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

(Fecha,)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion.)

(1) Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1895-96.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.971.949 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo por el referido año económico segun la Real orden de 10 de Abril de 1895 y circular de 15 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6		8	9		11	12
					AUMENTOS			BAJAS			
SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza rústica. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'2215 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	por el.... por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento, con deduccion del.... por 100 repartido de mas en el mismo presupuesto. — Ptas. Cts.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Ptas. Cts.	TOTAL. — Ptas. Cts.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Ptas. Cts.	por el.... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el.... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. — Ptas. Cts.	Total bajas. — Ptas. Cts.	Total liquido repartido. — Ptas. Cts.
Abajas.....	9721	935	10656	1622	17'95	»	1639'95	»	»	»	1639'95
Acinas.....	8357	5360	13717	2088	15'43	»	2103'43	»	»	»	2103'43
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	2224	25'48	»	2249'48	»	»	»	2249'48
Aldeas de Medina.....	56794	4586	61380	9343	104'89	»	9447'89	»	105	105	9342'89
Altable.....	19860	1669	21529	3277	36'68	»	3313'68	»	»	»	3313'68
Amaya.....	16415	5888	22303	3395	30'32	»	3425'32	»	»	»	3425'32
Aranda de Duero.....	241666	10931	252597	38449	446'31	»	38895'31	»	99	99	38796'31
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2104	22'90	»	2126'90	»	»	»	2126'90
Arenillas de Villadiego.	23997	1407	25404	3867	44'31	»	3911'31	»	»	»	3911'31
Arlanzon.....	15767	3661	19428	2957	29'12	»	2986'12	»	»	»	2986'12
Atapuerca.....	27862	1163	29025	4418	51'46	»	4469'46	»	»	»	4469'46
Bahabon.....	14758	1162	15920	2423	27'26	»	2450'26	»	»	»	2450'26
Bañuelos del Rudron...	3727	472	4199	639	6'88	»	645'88	»	2	2	643'88
Barbadillo de Herreros.	10007	7031	17038	2593	18'48	»	2611'48	»	»	»	2611'48
Barrios de Bureba.....	17324	600	17924	2728	31'99	»	2759'99	»	5	5	2754'99
Barrios de Villadiego...	9425	760	10185	1550	17'41	»	1567'41	»	»	»	1567'41
Belbimbre.....	12676	205	12881	1961	23'41	»	1984'41	»	»	»	1984'41
Berlangas.....	15983	1009	16992	2586	29'52	»	2615'52	»	»	»	2615'52
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	2880	33'26	»	2913'26	»	»	»	2913'26
Bohada de Roa.....	21035	1215	22250	3387	38'85	»	3425'85	»	2	2	3423'85
Bocos.....	5475	309	5784	880	10'11	»	890'11	»	»	»	890'11
Buniel.....	17092	1511	18603	2832	31'57	»	2863'57	»	»	»	2863'57
Burgos.....	200104	9766	209870	31945	369'56	»	32314'56	»	»	»	32314'56
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	5845	69'74	»	5914'74	»	»	»	5914'74
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5816	65'47	»	5881'47	»	2	2	5879'47
Campolara.....	5533	2032	7565	1151	10'22	»	1161'22	»	»	»	1161'22
Cantabrana.....	6749	625	7374	1122	12'46	»	1134'46	»	»	»	1134'46
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	1998	19'12	»	2017'12	»	»	»	2017'12
Cardeñuela Riopico....	14237	1158	15395	2343	26'29	»	2369'29	»	»	»	2369'29
Carrias.....	10839	890	11729	1785	20'02	»	1805'02	»	»	»	1805'02
Cascajares de la Sierra.	3204	1760	4964	756	5'92	»	761'92	»	»	»	761'92
Castil Delgado.....	13868	618	14486	2205	25'61	»	2230'61	»	»	»	2230'61
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2531	26'91	»	2557'91	»	»	»	2557'91
Castrillo Matajudios....	»	1275	1275	194	»	»	194	»	»	»	194
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	3728	31'38	»	3759'38	»	»	»	3759'38
Castrovido.....	8262	1099	9361	1425	15'26	»	1440'26	»	»	»	1440'26
Cayuela.....	14870	2601	17471	2659	27'46	»	2686'46	»	»	»	2686'46
Coculina.....	23275	2636	25911	3944	42'98	»	3986'98	»	»	»	3986'98
Cornudilla.....	7530	664	8194	1247	13'91	»	1260'91	»	»	»	1260'91
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4729	55'78	»	4784'78	»	»	»	4784'78
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	2212	26'09	»	2238'09	»	»	»	2238'09
Eterna.....	6662	1183	7845	1194	12'30	»	1206'30	»	»	»	1206'30
Grijalba.....	16799	2015	18814	2864	31'02	»	2895'02	»	»	»	2895'02
Gumiel de Izán.....	101239	5221	106460	16204	186'98	»	16390'98	»	31	31	16359'98
Haza.....	21881	468	22349	3402	40'41	»	3442'41	»	»	»	3442'41
Jaramillo Quemado....	4561	2179	6740	1026	8'42	»	1034'42	»	»	»	1034'42
La Molina de Ubierna...	13374	1977	15351	2337	24'70	»	2361'70	»	»	»	2361'70
Mambrilla de Castrejon.	35870	2260	38130	5804	66'24	»	5870'24	»	»	»	5870'24
Mazuela.....	11054	1184	12238	1863	20'41	»	1883'41	»	»	»	1883'41

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	2676	27'40	»	2703'40	»	»	»	2703'40
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7620	81'20	»	7704'20	»	»	»	7704'20
Melgar de Fernamental.	92299	11198	103497	15754	170'46	»	15924'46	»	1	1	15923'46
Milagros.....	26292	2484	28776	4380	48'56	»	4428'56	»	»	»	4428'56
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	1462	11'60	»	1473'60	»	»	»	1473'60
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	1134	12'35	»	1146'35	»	»	»	1146'35
Oña.....	27574	2409	29983	4564	50'92	»	4614'92	»	»	»	4614'92
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	839	8'42	»	847'42	»	»	»	847'42
Palazuelos de la Sierra.	7963	1913	9876	1503	14'71	»	1517'71	»	»	»	1517'71
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1319	15'06	»	1334'06	»	3	3	1331'06
Quemada.....	13665	1847	15512	2361	25'24	»	2386'24	»	»	»	2386'24
Quintanaelez.....	18128	118	18246	2777	33'48	»	2810'48	»	»	»	2810'48
Quintanalaria.....	3911	888	4799	730	10'22	»	740'22	»	»	»	740'22
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3501	35'95	»	3536'95	»	»	»	3536'95
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2447	25'80	»	2472'80	»	1	1	2471'80
Quintanas de Valdelucio	31117	20791	51908	7901	57'47	»	7958'47	»	»	»	7958'47
Quintanavides.....	17491	1876	19367	2948	32'30	»	2980'30	»	»	»	2980'30
Quintanillabon.....	4638	762	5400	822	8'57	»	830'57	»	»	»	830'57
Quintanilla Sobresierra	14297	3253	17550	2671	26'40	»	2697'40	»	»	»	2697'40
Rabé de las Calzadas...	14963	1761	16724	2546	27'63	»	2573'63	»	»	»	2573'63
Retuerta.....	11926	1798	13724	2089	22'02	»	2111'02	»	»	»	2111'02
Rojas.....	18465	3597	22062	3358	34'10	»	3392'10	»	»	»	3392'10
Rucandio.....	6470	701	7171	1092	11'95	»	1103'95	»	»	»	1103'95
San Mamés de Burgos..	9504	444	9948	1514	17'55	»	1531'55	»	56	56	1475'55
San Martín de Rubiales.	80056	1023	81079	12341	147'85	»	12488'85	»	73	73	12415'85
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4030	19522	2971	28'55	»	2999'55	»	»	»	2999'55
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1446	15'55	»	1461'55	»	»	»	1461'55
Sotresgudo.....	24310	2572	27182	4137	45'45	»	4182'45	»	»	»	4182'45
Susinos.....	9266	567	9833	1497	17'11	»	1514'11	»	»	»	1514'11
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1112	12'06	»	1124'06	»	»	»	1124'06
Tapia.....	9966	1872	11838	1802	18'41	»	1820'41	»	»	»	1820'41
Tardajos.....	36465	2506	38971	5932	67'34	»	5999'34	»	»	»	5999'34
Terminon.....	5524	417	5941	904	10'20	»	914'20	»	»	»	914'20
Tuvilla del Lago.....	9247	2808	12055	1835	17'08	»	1852'08	»	»	»	1852'08
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	2298	26'61	»	2324'61	551'81	»	551'81	1772'80
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	3561	37'72	»	3598'72	»	»	»	3598'72
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	2233	23'36	»	2256'36	»	3	3	2253'36
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5600	57'95	»	5657'95	»	100	100	5557'95
Vileña.....	9857	534	10391	1582	18'20	»	1600'20	»	»	»	1600'20
Villadiego.....	40375	3541	43916	6685	74'56	»	6759'56	»	»	»	6759'56
Villalvilla de Burgos..	11285	1175	12460	1897	20'84	»	1917'84	745'19	»	745'19	1172'65
Villalvilla de Villadiego.	13450	1159	14609	2224	24'84	»	2248'84	»	»	»	2248'84
Villalvos.....	3694	333	4027	613	6'82	»	619'82	»	2	2	617'82
Villamartin de Villad.º	9273	3022	12295	1871	17'13	»	1888'13	»	»	»	1888'13
Villamayor de Treviño..	13754	1683	15437	2350	25'40	»	2375'40	»	1	1	2374'40
Villanueva de Gumiel..	8863	512	9375	1427	16'37	»	1443'37	»	»	»	1443'37
Villaquirán de la Puebla	»	795	795	121	»	»	121	»	»	»	121
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2008	22'30	»	2030'30	»	»	»	2030'30
Villasur de Herreros...	8851	4637	13488	2053	16'35	»	2069'35	»	»	»	2069'35
Villayuda ó la Ventilla..	7029	743	7772	1183	12'98	»	1195'98	»	»	»	1195'98
Villoruevo.....	8109	1079	9188	1398	14'98	»	1412'98	»	10	10	1402'98
Villovela.....	18467	3863	22330	3399	34'10	»	3433'10	»	»	»	3433'10
Zumel.....	7341	432	7773	1183	13'56	»	1196'56	»	»	»	1196'56
Total de la 1.ª seccion.	2166602	239256	2405858	366203	4004'28	»	370207'28	1297	496	1793	368414'28

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos

En esta casa se hallan de venta los impresos necesarios para el **Reparto y tablas de la contribucion territorial**, Padrones de edificios y solares, y otros varios impresos que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán papeles para cartas y de hilo, sobres de varios tamaños, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 1—4

Arriendo de caza y pastos.

Se arrienda la abundante caza y todos los pastos para el ganado lanar, existentes en el coto redondo titulado Granja de Ontoria Rio-Franco, distrito municipal de Torrepadre, de la pertenencia del Sr. Conde de Encinas.

Dirigirse á D. Manuel Gutierrez

Ballesteros, Arco del Pilar núm. 9, piso 2.º, Burgos, quien facilitará los antecedentes necesarios. 4—6

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 53. Ministerio de Hacienda. Real decreto é instruccion del procedimiento para indemnizar á las corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados y para que sean devueltas al Tesoro en los casos de nulidad y otros análogos las cantidades acreditadas á dichas corporaciones.

Núm. 54. Ministerio de Fomento. Leyes autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril económico de Buitrago á Burgos, otro de Burgos á Bercedo y otro de Bercedo á Santoña.
=Idem. Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del sitio denominado alto de Milagros en la general de Francia pase por Fuentelcesped y Santa Cruz de la

Salceda y enlace en La Vid con la de Valladolid á Soria.

Núm. 55. Comision provincial. Extracto de las actas de sus sesiones de 24 y 26 de Enero.

Núm. 56. Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de esta provincia á D. Simon Sainz de Varanda y nombrando para igual cargo á D. Arturo Zancada y Conchillos.

=Delegacion de Hacienda. Real orden del Ministerio de Hacienda relativa á la instruccion de expedientes por débitos á favor de aquella é inscripcion de los inmuebles embargados.

Núm. 57. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones de 30 de Enero y 5 de Febrero.

Núm. 58. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 8 y 12.

Núm. 59. Idem. Id. del 15.

Núm. 60. Idem. Id. (continuacion) y de la del 19 y 22.

Núm. 61. Idem. Id. del 26.

Núm. 62.

Núm. 63. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 1.º de Marzo.

Núm. 64. Gobierno civil. Repartimiento para cubrir atenciones del presupuesto provincial en el ejercicio de 1895-96.

Número extraordinario correspondiente al dia 22 convocando á la eleccion para la renovacion bienal de los Ayuntamientos.

Núm. 65. Ministerio de Hacienda. Ley facilitando á las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos con la Hacienda.

=Idem. Real decreto é Instruccion para el cumplimiento de la ley precedente.

Núm. 66. Idem. Id. (continuacion.)

Núm. 67. Idem. Id.

Núm. 68. Gobierno civil. Convocatoria de la Diputacion á reunion extraordinaria para el 6 del actual.

=Sexto Cuerpo de Ejército. Circular publicando la Real orden del Ministerio de la Guerra en que se llama al servicio activo 20.000 reclutas.

Núm. 69....